



**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
TECNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 4, penúltimo inciso, de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 272, de fecha jueves 22 de febrero del 2001, establece que para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior a la del Concurso Público de Ofertas, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales, previstos en la Ley de Contratación Pública, sino a las normas reglamentarias que para el efecto dicte cada Institución del sector público.

Que el art. 15, numeral 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad, establece que corresponde al Consejo Superior Universitario: "Aprobar los Reglamentos Internos de la Institución y sus reformas, previo informe de la Comisión de Legislación;".

Y que en uso de las atribuciones de que se haya investido:

**R E S U E L V E**

Expedir el presente **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS** de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas.

**TÍTULO I  
DEL CONCURSO DE OFERTAS**

**CAPÍTULO I  
LÍMITE Y ÁMBITO DEL CONCURSO**

**Art. 1.** Tendrá lugar el Concurso de Ofertas cuando éste supere el valor que resulte de multiplicar el 0.41% del presupuesto Universitario.

Los contratos de ejecución de obras inferiores a la cantidad indicada en el inciso anterior serán resueltos por el Consejo Administrativo Financiero, de manera directa, aplicando de este Reglamento lo que fuere del caso.

**Art. 2.** El Concurso de Ofertas se regirá por las normas de este Reglamento, la Ley de Contratación Pública y el Reglamento General de esta Ley.

**TÍTULO II  
DEL CONCURSO DE OFERTAS**

**CAPÍTULO I  
DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**Art. 3.** Corresponde al Consejo Administrativo Financiero: "Promover concursos de ofertas y de precios para la adquisición de bienes, ejecución de obras, y contratación de servicios



de conformidad con la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, y los Reglamentos Internos correspondientes”.

**Art. 4.** Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite de los procesos promovidos por el Consejo Administrativo Financiero, que se presentaren fuera de los términos o plazos establecidos en este Reglamento, en la Ley de Contratación Pública, su Reglamento General, y en las resoluciones del Consejo, no se las considerará. Deberá, en tal caso, el secretario del Consejo, proceder a su inmediata devolución, de lo que sentará la razón correspondiente.

**Art. 5.** El Consejo administrativo Financiero se reunirá para conocer las propuestas, en el día y hora que se señale para el efecto.

**Art. 6.** Luego de conocer las propuestas y deliberar al respecto, de ser necesario nombrará una Comisión Técnica, previo a pronunciarse. El pronunciamiento del Consejo Administrativo Financiero tiene el carácter de informe para ante el Consejo Superior Universitario, organismo que lo deberá conocer, aprobar o negar, en el término de diez días contado desde la fecha de recepción en la Secretaría del Rectorado.

Dicho pronunciamiento o informe deberá estar debidamente fundamentado, acompañado de los documentos pertinentes, y en él el Consejo Administrativo Financiero sugerirá la adjudicación del contrato a uno de los oferentes.

**Art. 7.** El informe del Consejo Administrativo Financiero para ante el Consejo Superior Universitario solamente será necesario cuando se trate de contratos cuyo monto exceda el 0.41% del Presupuesto universitario.

**Art. 8.** Si la cuantía es inferior a la establecida en el artículo anterior, el pronunciamiento del Consejo Administrativo Financiero será para ante el Rector de la UTE-LVT, autoridad que deberá conocer, aprobar o negar dicho pronunciamiento en el término de cinco días contado desde la fecha de recepción en la secretaría del Rectorado. Dicho pronunciamiento o informe deberá estar de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 6 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO DEL CONSEJO**

**Art. 9.** Actuará como secretario del Consejo Administrativo Financiero, el Secretario General de la Universidad. El secretario llevará los libros de actas de sesiones del Consejo en orden cronológico y mantendrá todos los documentos relacionados con los asuntos que conozca el Consejo. Además será el encargado de recibir las propuestas y cualquier documento relacionados con el concurso.

**Art. 10.** Corresponde al secretario comunicar, con autorización del Rector de la UTE-LVT, la adjudicación del contrato al Procurador General de la Universidad para que éste proceda a elaborarlo.

## **CAPÍTULO III DE LA ASESORÍA DEL CONSEJO**

**Art. 11.** El Consejo Administrativo Financiero conforme al Art. 16 inciso segundo podrá constar con el asesoramiento del Procurador General de la Universidad y de otros



profesionales o técnicos, aunque no sean servidores de la institución, cuando lo creyeren conveniente, sobre todo cuando el Consejo deba tomar resoluciones en materias especializadas.

## **CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Art. 12.** El pronunciamiento o las decisiones del Consejo Administrativo Financiero se tomarán por mayoría absoluta de votos de los integrantes.

Los votos de los miembros del Consejo Administrativo Financiero se definirán afirmativa o negativamente, sin que se pueda optar por ninguna otra alternativa.

En caso de empate, el presidente del Consejo Administrativo Financiero tendrá voto dirimente.

## **TÍTULO III DE LOS REQUISITOS DEL CONCURSO**

### **CAPÍTULO I TRÁMITE PREVIO AL CONCURSO DE OFERTAS Y DE PRECIOS**

**Art. 13.** Antes de convocar a un Concurso de Ofertas, el Vicerrector Administrativo, deberá constar con los siguientes documentos:

- ❑ Certificado del Director Financiero, que acredite la existencia de fondos para los pagos de anticipo, planillas y reajustes que requiera la contratación dentro de cada ejercicio;
- ❑ Los planos, dibujos o esquemas que representen la obra, con un detalle adecuado de la importancia de la misma; además, de su presupuesto referencial y el plazo de su ejecución;
- ❑ Modelo de invitación;
- ❑ Instrucciones básicas a los oferentes sobre localización de obras, que ayuden a definir el objeto del contrato;
- ❑ Modelo de carta de presentación de Ofertas;
- ❑ Formulario de propuesta; y,
- ❑ Criterios que se aplicarán para valorar las ofertas, de ser el caso.

**Art. 14.** El Vicerrector Administrativo podrá disponer al Departamento de Construcciones o a cualquier otro funcionario, que se le proporcione o preparen los documentos o requisitos a que se refiere el artículo anterior.



**Art. 15.** Tales documentos deberán ser aprobados por el Consejo Administrativo financiero, pudiendo ser enmendados por este organismo en caso de que contengan algún error o fuere necesario su corrección. Aprobados que fueren constituirán las bases del concurso.

## **TÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA Y SUS MODALIDADES**

### **CAPÍTULO I CONVOCATORIA A CONCURSO DE OFERTAS**

**Art. 16.** El Consejo Administrativo Financiero, una vez que disponga de los documentos determinados en el art. 13 de este Reglamento, enviará la documentación al Rector de la Universidad, para que este realice la convocatoria al concurso de oferta, bien sea:

- a) Por invitación escrita directa; o,
- b) Por publicación hecha por la prensa, si la complejidad e importancia del contrato así lo amerita.

En todo caso, la invitación, por cualesquiera de los dos medios, contendrá una referencia sintética sobre el objeto del contrato.

**Art. 17.** Si la convocatoria se realiza mediante invitación escrita directa, será dirigida a personas o empresas que pudieren tener interés en el contrato. Puede considerarse la invitación, a las cámaras y colegios de profesionales, que desarrollen actividades afines con el objeto de la contratación.

La invitación se hará conocer al mayor número de oferentes. Si hubiere un solo oferente se declarará desierto el concurso.

**Art. 18.** Si se resolviera realizar la convocatoria por la prensa, se hará mediante una sola publicación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Provincia.

La invitación o convocatoria se hará conocer, por lo menos, cinco días hábiles antes de la fecha de presentación de las ofertas.

### **CAPÍTULO II DEL RESULTADO DEL CONCURSO Y DE LA NEGATIVA A SUSCRIBIR EL CONTRATO**

**Art. 19.** La resolución del Consejo Superior Universitario sobre el pronunciamiento del Consejo Administrativo Financiero, incluyendo dicho pronunciamiento, se notificará por escrito a los oferentes, por parte del Rector de la UTE-LVT, dentro de tres días contados a partir de la resolución del Consejo Superior Universitario. El secretario del Consejo Administrativo Financiero devolverá las garantías que corresponden a las ofertas no aceptadas.



Si se da el supuesto del art. 8 de este Reglamento corresponderá al mismo Rector notificar a los oferentes su resolución, incluyendo el pronunciamiento del Consejo Administrativo Financiero, dentro del término señalado en el inciso anterior. El Secretario también procederá como se indica en el mencionado inciso.

**Art. 20.** En los contratos se establecerá, además de lo que manda la Ley de la materia, lo relacionado con las recepciones provisional, parcial y definitiva.

**Art. 21.** En caso de que el adjudicatario se negare a suscribir el contrato, la Universidad notificará el incumplimiento a la Contraloría General del Estado, en el término de 5 días, sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.

## **TÍTULO V DE LA PROPUESTA Y SUS REQUISITOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS PROPUESTAS**

**Art. 22.** Las propuestas se recibirán hasta el día y hora señalados en la convocatoria.

**Art. 23.** Las propuestas se recibirán en un sobre cerrado, con las debidas seguridades, que impida conocer su contenido antes de la apertura y en él, el oferente, deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Carta de presentación;
- b) La propuesta, según el formato suministrado por la Universidad, en la cual, además, se determinará el plazo de entrega de la obra, y se hará constar un cronograma básico de ejecución;
- c) Certificado de la Contraloría General del Estado, en el sentido de que el oferente no consta en el registro de contratistas incumplidos;
- d) Si el oferente fuera persona jurídica se deberá comprobar su existencia legal y justificar, además, con el respectivo nombramiento, que es su representante.

## **TÍTULO VI DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

### **CAPÍTULO I DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

**Art. 24.** El Consejo Administrativo Financiero una vez que reciba las propuestas por parte del Rector de la Universidad podrá nombrar, una Comisión Técnica para que presente, dentro del término que se le conceda, un estudio y cuadro comparativo de las ofertas presentadas, sin que en ningún caso esta comisión pueda emitir juicios de valor o apreciaciones a favor o en contra de los ofertantes. Para cada concurso podrá designarse una comisión técnica.



**Art. 25.** La Comisión Técnica no podrá estar constituida por ninguno de los miembros del Consejo Administrativo Financiero, y deberá estar integrada máximo por tres personas; cuyos integrantes deberán tener un perfil de acuerdo al concurso.

**Art. 26.** El Secretario del Consejo Administrativo Financiero pondrá a disposición de los miembros de la Comisión Técnica toda la documentación necesaria para los efectos indicados en el artículo 24 de este Reglamento, dejando constancia escrita de la entrega y devolución de la misma.

**Art. 27.** El informe de la comisión, que comprende el estudio y cuadro comparativo, se entregará al secretario del Consejo conjuntamente con la documentación que sirvió para elaborarlo.

## **TÍTULO VII DEL CONTRATO Y DE LAS GARANTÍAS**

### **CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS**

**Art. 28.** Los contratos constarán en instrumento privado o público, según lo que resuelva el Consejo Administrativo Financiero.

**Art. 29.** Los contratos se celebrarán en el término máximo de 20 días, a partir de la notificación de la adjudicación.

**Art. 30.** Si no se celebrara el contrato por culpa del adjudicatario, dentro del término señalado en el artículo anterior, el Rector hará efectiva la garantía de seriedad a la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

### **CAPÍTULO II DE LAS GARANTÍAS**

**Art. 31.** Para presentar ofertas, suscribir un contrato, recibir anticipos, el oferente o contratista deberá rendir garantías, de conformidad con la Ley de Contratación Pública y este Reglamento.

**Art. 32.** Las garantías que debe rendir el oferente o contratista son las siguientes:

- a) Garantía de seriedad de la Propuesta;
- b) Garantía de fiel cumplimiento;
- c) Garantía por igual valor del anticipo;

Sin embargo, cuando se tratare de contratos cuya cuantía no sobrepase los \$ 2,000.00 se podrá rendir garantías consistentes en letras de cambio o documentos ejecutivos con aval solvente.

**Art. 33.** Las garantías se registrarán contablemente y reposarán en la Tesorería de la Universidad, cuyo jefe (Tesorero) tendrá la obligación de informar, con su debida oportunidad, al Rector, sobre la fecha de vencimiento de las mismas para los efectos legales pertinentes.



**Art. 34.** Además, en los contratos de obra, para asegurar la debida ejecución y la buena calidad de los materiales, la Universidad retendrá el 5% del monto de cada planilla antes de los pagos y los retendrá hasta cuando corresponda devolverse.

## **TÍTULO VIII EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

### **CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

**Art. 35.** El Consejo Superior Universitario podrá resolver la ejecución o construcción de obras por Administración Directa, siempre y cuando el valor de la misma no exceda el 0.41% del presupuesto de la Universidad.

**Art. 36.** Para la fiscalización de las obras o construcciones por administración directa, el Rector de la UTE -LVT designará un fiscalizador, quien por escrito le informará sobre la fiscalización realizada, tanto a él como al Consejo Administrativo Financiero. El Fiscalizador nombrado necesariamente tendrá que ser un Ingeniero Civil y, además, no ser miembro del Consejo Administrativo Financiero.

## **TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**Art. 37.** Los Asesores del Consejo Administrativo Financiero, los asesores de éste, profesionales o técnicos, fiscalizadores, percibirán los honorarios que establezca el Consejo Administrativo Financiero.

**Art. 38.** Las bases del concurso tendrán un costo y se venderán al precio que determine el Consejo Administrativo Financiero. Lo pagado por este concepto no es reembolsable.

**Art. 39.** La base del Concurso Público de Oferta es aquella que supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, por ejemplo el del año 2007 es de \$ 9.767.730.362,12 y, por tanto, la base del Concurso Público de Oferta asciende a \$ 195.355.

**Art. 40.** Derogase cualquier disposición reglamentaria interna que contradiga a las disposiciones de este Reglamento, y de manera especial el Reglamento Interno del Comité de Concurso Privado de Precios de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas, aprobado por el Consejo Universitario en sesión de 21 de febrero del 2000.

**Certifico:** Que el Consejo Superior Universitario aprobó el presente Reglamento en sesión Ordinaria del día miércoles 28 de marzo del 2007.- Lo certifico.- Ab. Voltaire Realpe Solís, Secretario General de la UTE-LVT.

Esmeraldas, marzo 28 del 2007

**AB. VOLTAIRE REALPE SOLÍS**  
Secretario General UTE-LVT